

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14547

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

Señor(a)  
COMPAÑÍA DE TAPONES IRRELLENABLES S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Se revisan las reivindicaciones 1 a 12 allegadas el 03 de octubre de 2017.

- El término: "al menos" encontrado en las reivindicaciones 1 y 5 es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éste por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 3 y 12 describen como características técnicas resultados a alcanzar definidos respectivamente de la siguiente forma: *"(...) configurado para hacer tope con el resalte externo (6.1) del obturador (6) en el desplazamiento que corresponde al desenroscado de tal modo que el desplazamiento axial del tapón (3) según la dirección del eje X-X' durante su desenroscado impone el desplazamiento axial del obturador (6) y su salida de la boca de vertido (5.3) del vertedor (5)..."; "(...) donde el fleje anular (7) tiene una altura según la dirección del eje X-X' tal que una vez alojado en el alojamiento (6.3) impide en el cierre del tapón (3) por interferencia mecánica que éste alcance la posición según la dirección axial del eje X-X' adoptada antes de la primera apertura."; "(...) y la parte entallada de la parte superior (1) que se aloja en la entalladura (4.1) se libera de la misma tras la primera apertura, dejando accesible visualmente el anillo precinto (4)."*, y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 6 presenta como características técnicas esenciales de la invención una ventaja técnica: *"(...) y donde el fleje anular (7) es accesible visualmente desde el exterior para evidenciar la primera apertura dependiendo de si dicho el fleje anular (7) está situado en el asiento perimetral (6.2) o si está situado en el alojamiento (6.3)."*, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Oficio N° **14547**

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

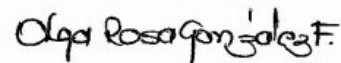
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA**  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA  
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA